

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2019-00293-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno  
(2021).-

**08 MAR. 2021**

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

**DISPONE:**

**APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,

*Ecce la Juez*  
**ANA RITA GÓMEZ CORRALES**

DTE: BANCOLOMBIA  
DDO: LUIS HUMBERTO CORDOBA



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado No 029 de hoy notifico

anterior

Atentamente. 09 MAR 2021

En Secretaria